



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Martes, 27 de diciembre de 1994

Número 133

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Página
Excmo. Ayuntamiento de Avila.....	1 a 7
Ministerio de Trabajo Y S.S.	7 a 11
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos ayuntamientos....	12 a 16

Número 4.200/N

Excmo. Ayuntamiento de Avila

BASES QUE HAN DE REGIR LA OPOSICIÓN LIBRE PARA PROVEER EN PROPIEDAD CINCO PLAZAS DE POLICIA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Avila, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1994, ha acordado, dentro de la Oferta de Empleo para el presente ejercicio, la convocatoria pública de acceso para cubrir en propiedad, mediante Concurso-Oposición Libre, cinco plazas de Policía Local, con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera. Normas generales

1.1) Denominación de las plazas. Las plazas que se convocan son cinco de Policía Local.

1.2) Características de las pla-

zas. Las plazas que se convocan están clasificadas dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, y dentro del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Avila, en la Escala Básica, Categoría de Policía, dotadas con el sueldo anual correspondiente al Grupo D, nivel de complemento de destino 16, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos que correspondan conforme a la legislación vigente y acuerdos de la Corporación.

1.3) Sistema selectivo. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de Oposición Libre, y se regirá por las normas contenidas en las presentes Bases y textos normativos que le sean de aplicación.

Segunda. Requisitos de los aspirantes

2.1) Para tomar parte en esta Oposición, se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser español.

2. Tener cumplidos los 18 años de edad y no exceder de los treinta, contados al día en que termine el plazo de presentación de instancias.

3. Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

4. No padecer enfermedad o defecto físico que le impida o menoscabe el normal ejercicio de la función, así como tener una talla mínima de 1,70 metros si es varón y de 1,65 metros si es mujer.

5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario

del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

6. Carecer de antecedentes penales por comisión de delito doloso y acreditar buena conducta.

7. No hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad determinadas legalmente.

8. Estar en posesión del carnet de conducción de vehículos al menos de las Clases A-2 y B-2.

2.2) Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, debiendo acompañarse a dicha instancia certificación médica oficial sobre ausencia de enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio normal de la función, así como declaración jurada comprensiva del compromiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos por la Ley.

A los efectos de edad máxima para tomar parte en la convocatoria se compensarán los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea su naturaleza.

Tercera. Presentación de solicitudes

3.1) Organismo a quien se dirigen. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Avila, en ellas se hará constar expresa y detalladamente además de los datos personales del solicitante, que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la

Base anterior, y comprometerse a jurar y prometer lo que las Leyes determinen en caso de ser nombrado.

3.2) Plazo de presentación. El plazo de presentación de instancias será de **veinte días naturales**, contados a partir del siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

3.3) Lugar de presentación. La presentación de instancias se realizará en el Registro General del Ayuntamiento, o a través de la vía establecida en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, acompañando, en todo caso, el justificante del ingreso de la Tesorería Municipal de Fondos de los derechos de la oposición.

3.4) Documentación. Las instancias, ajustadas al modelo oficial, deberán ser acompañadas de los siguientes documentos:

1. Copia compulsada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsación) del Título de Graduado Escolar o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

2. Fotocopia compulsada del carnet de conducir vehículos al menos de las clases A-2 y B-2.

3. Certificación médica oficial acreditativa de la condición cuarta de la Base Segunda.

4. Carta de Pago justificativa del ingreso en la Tesorería Municipal de los derechos de examen, que se fijan en **mil setecientos setenta y cinco pesetas**, excepción hecha en aquellos solicitantes que acrediten, mediante certificación expedida por la Oficina de Empleo correspondiente, estar dados de alta como demandantes

de empleo desde la fecha de la convocatoria hasta la fecha del examen, que deberán abonar **cientas pesetas**.

5. Declaración jurada comprensiva del compromiso de portar armas y utilizarlas en los casos previstos por la Ley.

3.5) Defectos en las solicitudes. Si alguna de las solicitudes adoleciese de algún defecto, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta observada o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, apercibiéndole de que si no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

Cuarta. Admisión de aspirantes

Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que, en el plazo de quince días naturales, puedan presentarse reclamaciones contra dichas listas. Dichas reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador

5.1) Composición. El Tribunal Calificador del Concurso-Oposición estará constituido en la siguiente forma:

— **Presidente:** El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

— **Vocales:**

* Un Concejal de la Comisión Informativa de Personal, Régimen Interior y Asuntos Generales, designado por mayoría de sus miembros.

* Un representante de la Junta de Castilla y León.

* El representante del profesorado oficial.

* El Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Avila.

* Un funcionario de carrera, designado por el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente a propuesta de la Junta de Personal de este Ayuntamiento, perteneciente a igual o superior Grupo al de las plazas convocadas.

— **Secretario:** El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Cada miembro del Tribunal tendrá un suplente.

La designación de los miembros del Tribunal y de los suplentes se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Edictos de la Corporación.

5.2) Constitución. El Tribunal no podrá constuirse ni actuar sin la presencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, entre los que habrán de figurar necesariamente el Presidente y el Secretario.

5.3) Asesores del tribunal. Para las pruebas correspondientes, se requerirán los servicios de personal especializado, que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de esta convocatoria, a la vista del cual el tribunal resolverá.

5.4) Abstención y Recusación. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal conforme a lo previsto en el artículo 29 de la misma Ley.

Sexta. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

6.1) Orden de actuación. Para establecer el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellas pruebas que no puedan rea-

lizarse conjuntamente, se efectuará un sorteo.

6.2) Fecha, lugar y hora. Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes desde la fecha en que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria. La Alcaldía acordará el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la Fase de Oposición, anunciándose, al menos, con quince días de antelación en el Boletín Oficial de la Provincia, fijando el resto de los ejercicios libremente el Tribunal, quien podrá acordar su celebración sucesiva e inmediata dando conocimiento de ello a todos los aspirantes afectados.

6.3) Llamamiento. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad y debidamente justificados, y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio. La no presentación de un aspirante determinará automáticamente su exclusión.

6.4) Identificación. El Tribunal podrá, en cualquier momento, requerir a los aspirantes para que se identifiquen, a cuyo efecto deberán concurrir a las pruebas y ejercicios provistos del D.N.I.

6.5) Exclusión durante las pruebas. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

Séptima. Pruebas de selección

La Oposición constará de las siguientes pruebas, todas ellas de carácter obligatorio:

1. Reconocimiento médico:

Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo I. La cali-

ficación será de **apto y no apto.**

2. Aptitud física:

Tendrá carácter eliminatorio y se ajustará a las condiciones establecidas en el Anexo II. La calificación será de **apto y no apto.**

3. Psicotécnico:

De carácter eliminatorio, está dirigido a comprobar que los rasgos actitudinales y de personalidad de los aspirantes son los adecuados para el desempeño de las funciones de Policía Local, y consistirá en la realización de uno o varios test de personalidad, siendo su calificación de **apto y no apto.**

4. Prueba de conocimientos:

Tendrá carácter eliminatorio, y consistirá en contestar, durante el tiempo máximo que fije el Tribunal, un cuestionario tipo Test de cincuenta preguntas de cultura general, acorde con el nivel de titulación exigido, y de los temas especificados en el Anexo III.

La puntuación de este ejercicio será en la forma siguientes: 0,2 puntos por respuesta acertada; -0,2 puntos por respuesta errónea y 0,0 puntos por respuesta en blanco. El aspirantes que no alcance una puntuación mínima de 5,00 puntos resultará eliminado.

5. Prueba específica:

De carácter eliminatorio, consistirá en contestar por escrito, en el tiempo máximo de dos horas, dos temas extraídos al azar entre los que figuran en el programa Anexo III, uno perteneciente a la parte de materias comunes y uno de la parte de materias específicas.

Octava. Calificación de los ejercicios

8.1) Calificación de los ejercicios. Las pruebas 1, 2 y 3 serán calificadas de **apto y no apto.**

El ejercicio 4 será calificado en la forma que consta en la Base 7 anterior. Resultando eliminados los aspirantes que no alcancen una puntuación mínima de 5,00 puntos.

El ejercicio o prueba 5 será calificado por cada miembro del Tribunal entre 0 y 10 puntos, siendo la calificación total la suma total de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal, dividida por el número de los miembros asistentes, quedando eliminados aquellos aspirantes que no alcancen 5 puntos.

Aquellos opositores declarados no aptos o que no alcancen las puntuaciones mínimas citadas no podrán acceder a la realización de las siguientes pruebas.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden, y serán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

8.2) Índices correctores de la calificación. A fin de evitar grandes diferencias de puntuación entre los diversos miembros del Tribunal, las calificaciones otorgadas por cada uno de ellos no podrá arrojar una diferencia superior a 3 puntos. Si así se produjere, no serán computables la más alta y la más baja, puntuando exclusivamente las otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal.

8.3) Calificación definitiva. El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas de la Oposición.

Novena. Relación de aprobados

El Tribunal, terminada la calificación de los aspirantes, levantará acta y publicará los resultados en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, por orden de puntuación obtenida, elevando propuesta a la autoridad competente de los opositores que deban ser nombrados para ocupar en propiedad las plazas vacantes objeto de la presente convocatoria, sin que en la propuesta pueda figurar mayor número de aspirantes que de plazas a cubrir.

Décima. Presentación de docu-

mentos, curso de formación, nombramientos.

10.1) Presentación de documentos. Los aspirantes propuestos deberán presentar, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de la relación de aprobados los siguientes documentos, acreditativos de los requisitos exigidos en la Base Segunda, y que son:

1. Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

3. Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por el Registro de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

4. Declaración expresa de conducta ciudadana, según establece la Ley de 1 de diciembre de 1980.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad y de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de las Administraciones Autonómicas, Local e Institucional, y de no hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas, así como no haber sido sancionado por falta grave o muy grave.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.

7. Certificación, en su caso, de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar la oportuna certificación acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal, expedida por el Organismo correspondiente.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

10.2) Nombramiento de funcionarios en prácticas. El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, a la vista de la propuesta del Tribunal Calificador, resolverá sobre el nombramiento como funcionarios en prácticas de los aspirantes propuestos en el plazo de un mes.

10.3) Curso de formación. Los aspirantes aprobados seguirán, como funcionarios en prácticas, un curso de formación básica con una duración mínima de seis meses, y con arreglo al programa que establezca la Junta de Castilla y León, debiendo obtener la calificación de "apto". Quienes no superen este Curso de Formación Básica tendrán opción, por una sola vez, a realizarlo en una nueva convocatoria y, de no superarlo, perderán los derechos adquiridos en la Oposición, sin ningún ulterior derecho. Durante el período de duración del curso se devengarán los haberes que establece el artículo 1 del Real Decreto 456/86, de 10 de febrero.

Décimoprimer. Toma de posesión

Los aspirantes nombrados, una vez superado el curso de formación, deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de un mes, a contar del día siguiente a aquel en que le sea notificado su nombramiento definitivo. Aquel que no tome posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, decaerá en sus derechos, quedando anulado el nombramiento correspondiente.

Décimosegunda. Incidencias

El Tribunal queda autorizado

para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección. En todo lo no previsto en estas Bases, serán de aplicación general los textos legales y reglamentarios vigentes.

Décimotercera. Recursos

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados legítimos en la forma y plazos que establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Décimocuarta. Clasificación del Tribunal

De conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 236/88 de 4 de marzo, la presente convocatoria clasifica al órgano de selección, a efectos de asistencia, en la categoría CUARTA.

Ávila, octubre de 1994

El Tte. Alcalde, P.D. (Res. 28-06-91), Agustín Díaz De Mera.

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes bases y Anexos fueron aprobados por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1994.

Ávila, 14 de diciembre de 1994

El Secretario Gral. Acctal, *Ilegible.*

**ANEXO I
CUADRO DE INUTILIDADES
EN RELACIÓN A LA APTITUD
PARA EL INGRESO EN LA
POLICIA LOCAL**

A) Condiciones básicas.

— Talla mínima: 1,70 metros, hombres. 1,65 metros, mujeres.

— Índice de corpulencia: de 3 a 5 (Peso del individuo en kgs. dividido por su talla en decímetros).

— Perímetro torácico, máximo-mínimo 4 centímetros o superior.

— Espirometría: mínima 3.000.

B) Enfermedades generales.

1. Obesidad manifiesta en el perímetro abdominal que exceda en 15 centímetros al torácico.
2. Infantilismo marcado.

C) Enfermedades de los tejidos.

1. Cicatrices que, por su extensión o adherencia a los órganos profundos o al esqueleto, comprometan el funcionamiento de tales órganos o el movimiento de los miembros.

D) Enfermedades del aparato digestivo.

1. Falta o pérdida de uno o ambos labios.

2. Falta o pérdida total de la mandíbula inferior, o parcial de las mandíbulas que determinen trastornos funcionales graves (masticación, deglución, o emisión de palabra).

3. Falta o pérdida parcial o total de la lengua.

E) Enfermedades de los aparatos respiratorio o circulatorio.

1. Deformación del tórax que modifique o dificulte la respiración o circulación, o entorpezca los movimientos del tronco.

2. Varices de intensidad que se marquen claramente en bipedestación.

3. Lesiones valvulares.

4. Hipertensión o hipotensión marcadas.

F) Enfermedades del aparato locomotor.

1. Amputación de cualquier dedo o parte del mismo, en ambas manos.

2. Falta del dedo gordo del pie.

3. Pies planos marcados o con arco plantar poco marcado.

4. Atrofias y anquilosis de un miembro que sea incompatibles con los esfuerzos y servicios del cuerpo.

5. Escoliosis, cifosis o lordosis que produzcan asimetría en la bipedestación.

6. Acortamiento de una extremidad inferior, con asimetría a las articulaciones coxofemorales en bipedestación.

7. Genu varum y genu valgum.

8. Lesiones en manos y dedos que produzcan limitaciones de flexión o extensión.

G) Enfermedades del aparato de visión.

1. Reconocimiento del aparato de visión y comprobación de la agudeza visual. Serán causas de inutilidad los defectos de refracción y las miopías superiores a dos dioptrías, o no superar el 1/4 de la escala Wecker a la distancia marcada. Daltonismo en todos sus grados.

H) Enfermedades del aparato de audición y el equilibrio.

1. Sordera.
2. Padecer vértigo.

ANEXO II PRUEBAS FÍSICAS

1. Ascenso de cuerda.
2. Carrera de velocidad (60 metros).
3. Salto de Longitud con pies juntos.
4. Carrera de resistencia muscular (1.000 metros).
5. Natación, 25 metros estilo libre.

Cuadro de marcas. Pruebas físicas.

- Pruebas. Marcas.**
- Hombres.** Ascenso Cuerda 5 m. 15 sg.
Velocidad 60 m. 9 sg.
Salto de longitud. 2,35 m.
Resistencia 1.000 m. 3 min. 30 sg.
Natación 25 m. 25 sg.
- Mujeres.** Ascenso cuerda 4 m. 16 sg.
Velocidad 60 m. 10 sg.
Salto de longitud. 2,15 m.

Resistencia 1.000 m. 4 min. 15 sg.

Natación 25 m. 28 sg.

Desarrollo de las pruebas físicas.

1. Ascenso de cuerda.

Disposición: El aspirante tomará la cuerda con ambas manos, nunca más arriba de la marca existente en la cuerda. Dicha marca estará fijada a la altura de 2,00 metros del suelo.

Ejecución: Cuando esté dispuesto, flexionará los brazos e irá trepando a lo largo de la misma hasta superar con las dos manos la marca situada en la cuerda. El ascenso podrá realizarse, a elección de cada opositor, con o sin traba.

Medición: Se efectuará a la vista directamente, apoyándose en las marcas previamente colocadas en la cuerda.

Intentos: Un solo intento.

Invalidaciones: Se considerará que no es válida la realización cuando:

- No se supere con ambas manos la marca establecida.
- Se pare el aspirante durante el ascenso.
- Se supere el tiempo máximo establecido.

2. Carrera de velocidad de 60 metros.

Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida, pudiendo realizar de pie o agachado sin tacos.

Ejecución: La propia de este tipo de carreras.

Medición: Será manual, con un cronómetro que se pondrá en funcionamiento a la señal de comienzo de la prueba y se detendrá cuando el aspirante traspase la línea de llegada.

Intentos: Un solo intento. Sólo se permiten dos salidas.

Invalidaciones: De acuerdo con el Reglamento de la FIAA, y siempre que se supere el tiempo establecido.

3. Salto de longitud con los pies juntos.

Disposición: El aspirante se colocará ante una raya de un metro de larga por 0,05 metros de ancha marcada en el suelo, paralela al foso de saltos y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior del mismo.

Ejecución: Cuando se halle dispuesto, el aspirante, flexionará y extenderá rápidamente el tren inferior, para, apoyando los dos pies en el suelo, proyectar el cuerpo hacia adelante y caer en el foso. Está permitido el balance sobre punta-talón del pie o la elevación del talón antes del salto.

Medición: Se efectuará desde la parte de la raya más alejada del foso hasta la última huella que deje la huella del cuerpo del aspirante sobre la arena del foso.

Intentos: Tres, contabilizándose el mejor.

Invalidaciones: El salto ha de realizarse con un solo impulso de los pies, contabilizándose como nulo aquel en el que, una vez separados los pies del suelo, vuelvan a apoyarse de nuevo para la impulsión definitiva.

Es nulo el salto que se produce por apoyo alternativo y no simultáneo de los pies sobre el suelo.

Es nulo el salto que el aspirante pise la raya en el momento de la impulsión.

Quedará eliminado el aspirante que no alcance la marca establecida.

4. Carrera de resistencia muscular de 1.000 metros.

Disposición: El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado para la salida, pudiendo realizarla de pie o agachado sin tacos.

Ejecución: La propia de este tipo de carreras.

Medición: Será manual, con un cronómetro que se pondrá en funcionamiento a la señal de comienzo de la prueba y se detendrá cuando el aspirante traspase la línea de llegada.

Intentos: Un solo intento.

Invalidaciones: Exceder del tiempo establecido.

5. Natación. 25 metros estilo libre.

Disposición: Los aspirantes podrán efectuar la salida tanto desde el borde desde el que se da la salida como desde dentro de la piscina, en cuyo caso habrá que tocar claramente la pared de dicho borde de salida con una mano o pie.

Ejecución: Una vez dada la salida por el juez de salida, los aspirantes realizarán nadando 25 metros estilo libre, debiendo tocar claramente el borde de llegada con alguna de las manos.

Medición: Se contabilizará el tiempo invertido.

Intentos: Un solo intento.

Invalidaciones: Se invalidará la prueba y quedará eliminado el aspirante que, aún cuando haya nadado los 25 metros, lo haya hecho sujetándose en alguna parte fija (corchera) o apoyándose en el borde o suelo de la piscina, y siempre que no se hayan nadado dichos metros en el tiempo establecido.

ANEXO IV

Parte Primera. Materias Comunes

Tema 1. La Constitución Española. Principios Generales. Derechos y Deberes fundamentales de los españoles.

Tema 2. La Corona. El Poder Legislativo.

Tema 3. El Poder Judicial. La organización jurisdiccional española. Jurisdicción ordinaria y su clasificación. Tribunales Superiores de Justicia. El Tribunal Supremo. Otras jurisdicciones.

Tema 4. El Poder Ejecutivo. Gobierno y Administración.

Tema 5. La Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: significado. El Estatuto de Castilla y León.

Tema 6. La Administración Pública en el ordenamiento español. La Administración del Estado. La Administración Autonómica. La Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.

Tema 7. Sometimiento de la Administración a la Ley y el Derecho. Fuentes del derecho Administrativo. Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.

Tema 8. El Administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.

Tema 9. El Acto administrativo. Concepto. Principios Generales y fases del Procedimiento Administrativo en general.

Tema 10. Formas de acción administrativa. Fomento, policía, servicio público.

Tema 11. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.

Tema 12. La responsabilidad de la Administración y de sus funcionarios.

Tema 13. Autonomía municipal y tutela. Relaciones entre Entes Territoriales.

Tema 14. El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.

Tema 15. La organización municipal. Competencias.

Tema 16. La Provincia. Mancomunidades y Agrupaciones. Entidades Locales menores.

Tema 17. La Función Pública Local. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. La Seguridad Social de los funcionarios públicos locales.

Tema 18. Ordenanzas y Reglamentos de las Corporaciones Locales. Clases. Procedimiento de aprobación.

Tema 19. Procedimiento administrativo local. Registro de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 20. Haciendas Locales. El Presupuesto. Régimen jurídico del gasto público local. Clasificación de ingresos. Ordenanzas fiscales.

Tema 21. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.

Parte Segunda. Materias Específicas

Tema 1. La Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Los Cuerpos de Seguridad. Principios básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes.

Tema 2. Las Normas Marco de las Policías Locales. Principios Generales, estructura básica de los Cuerpos de Policía. Deberes. Régimen disciplinario.

Tema 3. La Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y

seguridad vial. Normas generales de circulación. Competencias en materia de tráfico.

Tema 4. Circulación de vehículos (I): Lugar en la vía. Velocidad.

Tema 5. Circulación de vehículos (II): Prioridad de paso. Incorporación a la circulación.

Tema 6. Circulación de vehículos (III): Cambios de dirección y sentido. Adelantamientos.

Tema 7. Circulación de vehículos (IV): Parada y estacionamiento. Cruce de pasos a nivel y puentes levadizos. Ubicación de alumbrado. Advertencias a los conductores.

Tema 8. Otras normas de circulación: señalización.

Tema 9. Las multas municipales: concepto y clases. El Procedimiento sancionador.

Tema 10. La delincuencia. Tipos. Sociología profesional y

delincuencia. Intervenciones especiales.

Tema 11. El Código Penal. Delitos y faltas. Autores, cómplices y encubridores. Las penas.

Tema 12. Delitos contra las personas. Delitos contra la libertad y la honestidad.

Tema 13. Delitos contra la propiedad.

Tema 14. Delitos cometidos por los funcionarios públicos.

Tema 15. Faltas contra los intereses generales de las poblaciones. Faltas contra las personas. Faltas contra la propiedad.

Tema 16. Autorizaciones administrativas.

Tema 17. Infracciones y sanciones. Medidas cautelares y responsabilidad.

Tema 18. Procedimiento sancionador y recursos.

Tema 19. Protección Civil. Socorrismo y Primeros Auxilios.



Número 4.021/N

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Dirección Provincial de Avila

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 1994, de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Avila, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa SOCIEDAD EUROPEA DE GALLETAS, S.A., DE AVILA.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa SOCIEDAD EUROPEA DE GALLETAS, S.A., DE AVILA, (Código de Convenio n.º 0500211) que fue suscrito con fecha 24 de noviembre de 1994, de una parte, por la Representación de la Empresa y por por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción del citado Conve-

nio Colectivo en el correspondiente registro de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

La Directora Provincial de Trabajo Seg. Social y Asuntos Sociales, *M.ª Luisa Puente Canosa*.

CONVENIO DE LA EMPRESA "SOCIEDAD EUROPEA DE GALLETAS, S.A., DE AVILA"

Teniendo en cuenta que el cliente que consume nuestros productos merece el máximo respeto y consideración, ya que en definitiva es quien con sus compras hace posible nuestra presencia en el mercado alimentario, se acuerdan a continuación los siguientes capítulos del Convenio de Empresa.

Capítulo primero

AMBITO Y VIGENCIA

Artículo 1.º.- AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Las estipulaciones del presente Convenio serán de

aplicación a todo el personal del centro de trabajo de la empresa SOCIEDAD EUROPEA DE GALLITAS, S.A., de Avila, dedicada a la fabricación de galletas, con las excepciones que se contengan en el articulado de este Convenio. PARTES NEGOCIADORAS. Este Convenio ha sido firmado por el Comité de Empresa y la representación de la misma.

Artículo 2.º.- VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila. Con independencia de lo anterior el Convenio tendrá plena validez y vigencia a partir de la fecha que firmen las partes.

Los efectos económicos para el año 1994, y que figuran en la tabla de salarios, contenida en el Anexo n.º I, de este Convenio, se retrotraerán y abonarán desde el día 1 de enero de 1994, debiendo pagarse en el mes inmediatamente posterior a la firma del Convenio.

La vigencia del Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1994, quedando automáticamente denunciado a partir del 1.º de Octubre de 1994, pudiéndose iniciar a partir de esa fecha las negociaciones colectivas para el año 1995.

Artículo 3.º.- COMISIÓN PARITARIA

Para resolver cuestiones que se puedan presentar sobre interpretación y aplicación de este Convenio y sus Anexos, se constituye una Comisión Paritaria integrada por 2 representantes legales de los trabajadores, 2 designados por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y, en su caso siempre que así se considere conveniente por cada una de las representaciones, se podrán incorporar dos Asesores, uno por cada parte, social y económica, con voz pero sin voto.

Para la iniciación de cualquier conflicto colectivo motivado por la aplicación del Convenio Colectivo será requisito previo el conocimiento del informe de dicha Comisión.

El domicilio de esta Comisión será el social de la Empresa.

Capítulo Segundo

Artículo 4.º.- CONDICIONES ECONÓMICAS

El aumento que se ha pactado en el presente con-

venio con vigencia durante el año 1994, será del 2,25% para cada uno de los trabajadores de la plantilla de la Empresa.

Artículo 5.º.- DISTRIBUCIÓN SALARIAL

La cantidad que se fija como subida para el año 1994, se repartirá proporcionalmente, al igual que se viene haciendo los años anteriores, entre los conceptos de: Salario Base, Plus de Asistencia y Plus de Actividad o Incentivos, según la Tabla de Salarios contenida en el Anexo I.

Artículo 6.º.- ANTIGÜEDAD

Por este concepto los trabajadores percibirán por cada trienio lo que resulte de aplicar el 6% del salario base para cada categoría profesional hasta el límite legal establecido en la vigente Ordenanza aplicable.

Artículo 7.º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores comprendidos en este Convenio percibirán tres pagas extraordinarias por importe de 30 días de salario real que para cada categoría figura en el Anexo n.º I, y que serán abonadas de la forma siguiente: Una en el mes de junio; la segunda antes del día 22 de diciembre y la tercera en el mes de enero.

Artículo 8.º.- ABONO DE SALARIOS

El pago se realizará mensualmente pudiendo anticiparse cantidades aproximadas al 50% del salario mensual entre los días 15 ó 16 de cada mes.

La cantidad pendiente hasta totalizar el salario mensual se abonará el último día de cada mes.

Capítulo Tercero

Artículo 9.º.- JORNADA

La duración de la jornada laboral para todo el personal de producción de la empresa será de 40 horas semanales de trabajo distribuidas de lunes a viernes ambos inclusive.

Parar el personal de mantenimiento será de lunes a sábado.

Todos los trabajadores que realicen jornada continuada disfrutarán de 15 minutos de parada para el bocadillo, que se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

El cómputo anual sobre la jornada semanal antes fijada será de 1.800 horas.

Toda trabajadora durante el período de gestación podrá optar por no realizar el turno de noche, previo informe médico que acredite dicha situación. Si algún trabajador/a desea voluntariamente substituir durante dicha situación a la trabajadora, le será adjudicado el turno de noche y si no será a criterio de la Dirección de la Empresa.

Artículo 10.º.- HORARIO DE TRABAJO

Se establecerán turnos de jornada continuada rotativos, con el siguiente horario:

- 1.º Turno: De 6.15 a 14.15 horas.
- 2.º Turno: De 14.15 a 22.15 horas.
- 3.º Turno: De 22.15 a 6.15 horas.

Se excepcionan a los vigilantes y personal administrativo.

En el caso de fabricar con dos o un turno de trabajo, los horarios serían respectivamente:

Con dos turnos, de 6 a 14 horas y de 14 a 22 horas.

Con un turno: de 6 a 14 horas.

Los días 24 y 31 de diciembre no se efectuarán los turnos de tarde. Durante 1994, no obstante lo anterior, estos dos días 24 y 31 se considerarán festivos a todos los efectos, sin que haya que recuperarlos.

Artículo 11.º.- DESCANSO SEMANAL

El personal de producción disfrutará de un descanso de dos días.

Artículo 12.º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Con independencia del cumplimiento de lo previsto en la normativa aplicable para la realización de las mismas se estará a lo pactado en el Anexo II.

Artículo 13.º.- VACACIONES

La duración de las vacaciones anuales será por meses naturales completos y se disfrutarán en los de julio y agosto en turno respectivo. Si el tiempo de permanencia del trabajador en la Empresa fuese inferior a un año, la duración de las vacaciones será proporcional al tiempo trabajado.

Si por enfermedad o accidente laboral se permanece hospitalizado durante el período de vacaciones, estos días de hospitalización se disfrutarán posteriormente y dentro del año como de vacaciones.

Artículo 14.º.- PERMISOS Y LICENCIAS

Se establecerán las licencias retribuidas a salario real, en los casos y cuantías siguientes:

a) 16 días naturales en caso de matrimonio.

b) 3 días naturales por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres, que se ampliarán a un máximo de 5 días si es fuera de la ciudad de Ávila.

Los supuestos de enfermedad grave, deben acreditarse o justificarse documentalmente por medio de volante o documento oficial extendido por facultativo.

c) En caso de fallecimiento de parientes con otro grado de parentesco, se concederán hasta un máximo de 4 horas.

d) 3 días naturales por alumbrado de la esposa, pudiendo ampliarse en caso de intervención quirúrgica o complicaciones graves, a 5 días o dos más fuera de Ávila.

e) 3 días naturales por enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad.

f) 1 día natural por matrimonio de hijos.

g) 2 días naturales por traslado de domicilio.

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, siempre que no pueda realizarse fuera de las horas de trabajo.

i) El tiempo necesario para presencia ante los Tribunales a los efectos de las diligencias a practicar, debiendo acreditarse documentalmente.

Artículo 15.º.- PLUSES Y COMPLEMENTOS

Se establecen pluses de productividad y absentismo.

De acuerdo con lo pactado en el plazo de un mes desde la firma del Convenio se fijarán estos pluses así como el complemento de antigüedad.

Capítulo Cuarto

ASISTENCIAS SOCIALES

Artículo 16.º.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

En todos los casos de baja por I.L.T. derivados de

accidente laboral o no laboral, enfermedad común y enfermedad profesional, una vez acreditada suficientemente ésta a través de volante oficial o documento análogo de la Seguridad Social, la Empresa complementará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100% del salario real del Convenio Colectivo durante 14 meses.

Artículo 17.º.- VISITA A CONSULTA MÉDICA

a) El trabajador tendrá derecho sin pérdida de sus prestaciones salariales a asistir a consultas médicas a la Seguridad Social o a médicos particulares siendo estas asistencias limitadas a 8 horas mensuales, y justificadas, siempre que dicha asistencia se personal para el propio trabajador, debiendo entregar a la empresa el justificante de visita cumplimentado en su totalidad.

b) De acuerdo con lo previsto en la Ley 3/1989, de 3 de marzo, las trabajadoras disfrutarán del derecho que por lactancia de hijo menor de nueve meses les corresponde en dicha normativa, pudiendo elegir 1 hora de ausencia al principio, durante o final de la jornada laboral, previo conocimiento del encargado/a o Jefe Superior inmediato y sin que se altere el ritmo productivo; debiendo fijar dicha hora de forma regular sin que pueda modificarse, a no ser que exista causa justificada.

Artículo 18.º.-

El trabajador durante los períodos de baja no percibirá las cuantías correspondientes a las partes proporcionales de las pagas extraordinarias pero las percibirá en su totalidad en los períodos en que se abonen.

Artículo 19.º.- SUMINISTRO AL PERSONAL

La Empresa facilitará al personal los productos fabricados por ésta, hasta una cantidad máxima de 5.000 pesetas dos veces al mes, con un 30% de descuento sobre el precio de tarifa.

Artículo 20.º.- AYUDAS

En los supuestos de Defunción, Invalidez o Jubilación la Empresa abonará tres meses a razón del salario real del Convenio vigente.

Al contraer matrimonio al personal fijo, o eventual con tres años seguidos o cinco alternos de permanencia en la empresa, se le dará una ayuda de 15.000.- Pts. por trabajador.

Artículo 21.º.- SEGURO COLECTIVO

Se contratará un Seguro Colectivo para todos los trabajadores que se rijan por el presente Convenio, exceptuando los que en el momento de la contratación se encontrasen en I.L.T., haciéndolo extensivo a éstos cuando reanuden su trabajo en la empresa. El expresado seguro cubrirá la cantidad de 1.000.000 de pesetas para los siguientes conceptos:

Muerte accidental, muerte por accidente de circulación e invalidez permanente total derivada de accidente.

Los trabajadores eventuales tendrán derecho a este seguro mientras estén de alta en la empresa, es decir el documento por el que se registrará el tiempo de permanencia en el seguro será el TC2 correspondiente.

Artículo 22.º.-

Anualmente se llevará a cabo una revisión médica por cuenta de la Empresa en horas de trabajo y con aviso previo de al menos tres días.

Artículo 23.º.- INGRESOS Y VACANTES

En aquellos casos en que se produzcan ingresos de nuevo personal bien por vacantes ocurridas o por nueva incorporación, se dará audiencia al Comité de Empresa a los efectos pertinentes.

Las bajas del personal fijo serán cubiertas por personal eventual, que pasará a ser personal fijo en el momento en que termine el contrato de trabajo que esté disfrutando en ese momento. Si se diera la circunstancia de que no hubiera personal eventual, la empresa se compromete en un plazo de 15 días a cubrir esa baja. Todo ello se entiende sin perjuicio del derecho de la empresa de, si la productividad lo permite, amortizar puestos de trabajo.

Artículo 24.º.- EXCEDENCIAS

Se estará a lo previsto en la normativa aplicable, no obstante solicitando excedencia de uno o dos años, la empresa se obliga a reincorporar al trabajador.

Artículo 25.º.- CESES

El personal de la Empresa que pretenda causar baja en el servicio de la misma, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección de la Empresa, acusando recibo del mismo la Empresa en igual forma. Dicha comunicación deberá llevarse a cabo sin abandonar el trabajo y de acuerdo con los siguientes plazos de antelación a la fecha en la que haya de dejar de prestar servicios:

Personal técnico 40 días
 Personal administrativo 20 días
 Resto de personal 10 días

Artículo 26.º.- PRENDAS DE TRABAJO

Anualmente la Empresa facilitará a cada trabajador dos uniformes y dos pares de zapatillas a los hombres y dos pares de zuecos a las mujeres. Todo ello se entregará, aproximadamente, en la última semana de marzo y septiembre.

Los uniformes que se entreguen al personal de almacén en el mes de septiembre, consistirán en ropa de abrigo.

Artículo 27.º.- TRABAJO EN SABADOS

Para el personal de mantenimiento las horas que se trabajen en sábado, serán a recuperar de acuerdo entre empresa y trabajador (días o semanas completas).

Artículo 28.º.- ASAMBLEAS

El máximo de asambleas a celebrar será de diez al año de 1 hora de duración, cinco de las cuales se podrán celebrar en cualquier caso, y las restantes, siempre que no haya problemas de producción.

Artículo 29.º.- EL COMITE DE EMPRESA

a) Las garantías del mismo serán las establecidas en la normativa laboral y sindical aplicables.

Para los supuestos de ausencia de alguno o algunos de los miembros del Comité por motivos sindicales, avisarán al encargado de producción, siempre que sea posible con 24 horas de antelación, justificando posteriormente la ausencia.

b) Crédito de horas: Cada uno de los miembros del Comité dispondrá, de acuerdo con la legislación vigente, de 15 horas mensuales, ó 45 trimestrales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Artículo 30.º.-

En todo aquello que no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza, el Estatuto de los Trabajadores y la Normativa aplicable y en especial el Art.º 80 del Estatuto de los Trabajadores que dice que las votaciones serán secretas.

Artículo 31.º.-

En el plazo de un mes desde la firma del Convenio se comenzará la realización de la sala comedor prevista para el descanso diario del bocadillo.

Artículo 32.º.-

Dada la buena armonía alcanzada entre ambas par-

tes, se va a proceder, esperemos que en un plazo corto si se origina un aumento de producción debido a la recuperación de la demanda, a la construcción de la nueva nave de almacén proyectada.

Avila, 24 de noviembre de 1994.

POR LA EMPRESA, *Ilegible*.

POR EL COMITE, *Ilegibles*.

ANEXO I

SALARIO MENSUAL

1994

SOCIEDAD EUROPEA DE GALLETAS S.A.

Categoría	S. base	Asistencia	Incentivos	Total pts.
Encargado General	81789	28940	15099	125829
Ofic. 1ª panad.	73814	26118	13628	113561
Ofic. 1ª mecan.	80759	25342	30609	136710
Ofic. 2ª mec ó electric.	80759	28576	14910	124244
Ofic. 2ª panad.	70845	25067	13080	108992
Peón	68426	24213	12633	105272
Encarg. acab/empaqa	69025	33482	9101	111608
Ofic. 2ª	69025	24424	12744	106193
Ayudante	67900	24026	12535	104461
Jefe admin.	118015	41465		159480
Aux. admin.	107549	12119	31811	151478
Químico	124331	43684		168015

ANEXO II

HORAS EXTRAORDINARIAS

De acuerdo con lo previsto en el Convenio, con conocimiento previo del Comité de Empresa, conforme a lo establecido en la normativa aplicable y con los límites señalados en la misma, se podrán efectuar horas extraordinarias, cuyo percibo económico se hará de acuerdo entre Empresa y Trabajadores.

HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES

Siempre con previo conocimiento del Comité de Empresa, para aquellos supuestos de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad que se trate, y, voluntariamente aceptadas por los trabajadores, excepto en los casos de carácter grave previstos en la normativa, se podrán llevar a término horas estructurales para las actividades consideradas como tales.

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de estas horas, especificando los motivos, con lo que en función de esta información y de las horas extraordinarias totales distribuidas por secciones, los representantes legales de los trabajadores junto con la representación de la empresa, determinarán el carácter y naturaleza de estas horas extraordinarias.

Avila, 24 de noviembre de 1994.

Firmas, *Ilegibles*.

Sección de Anuncios**OFICIALES**

Número 4.029/N
Ayuntamiento de
La Aldehuela

ANUNCIO

Habiendo resultado definitivo el acuerdo de modificación parcial de diversas Ordenanzas de tributos y precios públicos, al no haberse presentado reclamaciones, y siendo necesaria la publicación del Texto íntegro de las Ordenanzas, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por el presente se hace público el acuerdo definitivo y el texto de las Ordenanzas. Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

**ORDENANZA FISCAL Nº 2
REGULADORA DEL
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS**

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60-2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro

del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.1. Son sujetos pasivos de este Impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quien ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 4º.1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,40 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

GESTIÓN

Artículo 5º.1. Cuando se con-

ceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6º.1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

2. Las liquidaciones se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 7º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incoobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corres-

pondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1995 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde, *Ilegible*.
El Secretario, *Ilegible*.

ORDENANZA Nº 6 DEL PRECIO PÚBLICO POR TRÁNSITO DE GANADO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1º. De conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y con el Capítulo VI de dicha Ley, se establece el precio público sobre el tránsito de ganado por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2º. Será objeto de esta contraprestación pecuniaria el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción de uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños que originan molestias al vecindario.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 3º. 1. Hecho imponible.

Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. **Obligación de contribuir.** La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. **Sujeto pasivo.** Están obligados al pago de este precio público las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los ganados.

BASES Y TARIFAS

Art. 4º. Tarifa primera. La liquidación del precio público se realiará en función de la hoja declaratoria, presentada por el sujeto pasivo, aplicándose a la misma las cantidades fijadas por cabeza de ganado, siendo las siguientes:

TARIFA	
Concepto	Pesetas
Por cada cabeza de ganado VACUNO, 100	
Por cada cabeza de ganado CABALLAR, 50	
Por cada cabeza de ganado MULAR, 50	
Por cada cabeza de ganado ASNAL, 50	
Por cada cabeza de ganado LANAR, 10	
Por cada cabeza de ganado CABRIO, —	
Por cada cabeza de ganado CERDA, 20	

Tarifa segunda. En el caso de que el sujeto pasivo no presente hoja declaratoria o se niegue a ello, en el tiempo fijado al efecto por el Ayuntamiento, la liquidación se realizará en función de datos objetivos (el recuento de ganado y/o certificaciones expedidas por Organismos competentes en la materia y/o cualquier otro medio apto para la identi-

ficación del número de cabezas de ganado). Una vez determinado el número de cabezas de ganado se aplicará la tarifa primera y además será de aplicación el artículo 10 (defraudación y penalidad), liquidándose el duplo del importe del ganado oculto.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5º. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y Edictos en la forma acostumbrada en la localidad. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la contraprestación pecuniaria.

Art. 7º. Las Altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al Alta en el Padrón, con expresión de: los elementos esenciales de la liquidación, los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda.

Art. 8º. Las cuotas correspondientes a esta contraprestación

pecuniaria serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir pago anual. Aunque puede establecerse otro período de pago.

Art. 9º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro de los períodos fijados al efecto podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio (art. 47.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Art. 10º. Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y gravamen y los demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, serán sancionadas con el duplo del importe del ganado oculto, una vez que éste sea determinado.

Art. 11º. Las hojas declaratorias se entregarán en el mes de junio y en el mes de diciembre refiriéndose al ganado del semestre anterior. Una vez que se entreguen las hojas existirá un plazo de 15 días para que el sujeto pasivo declare el ganado y presente la hoja declaratoria. La no presentación de hoja declaratoria o la negativa a ello, en el tiempo fijado, supondrá ocultación de ganado liquidándose el precio público de conformidad con la Tarifa segunda de esta Ordenanza.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día cinco de octubre de 1994.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

ORDENANZA Nº 8 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el art. 41, letra B), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Art. 2º. Se hallan obligados al pago del precio público por el suministro de agua las personas físicas o jurídicas que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

TARIFAS

Art. 3º. La cuantía del precio público será la fijada en la siguiente:

TARIFAS

Tarifa primera

— Cuota fija de servicio anual por acometida con contador, 1.500 ptas.

— Cuota fija de servicio anual por acometida sin contador, 30.000 ptas.

Por cada m³. consumido, 30 pts.

Tarifa segunda

— Derechos de instalación de acometida para suministro de agua potable y uso de red de saneamiento, 50.000 ptas.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Art. 4º. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5º. Los interesados en que le sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza, deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento la oportuna solicitud con expresión del servicio que se requiera.

Art. 6º. El pago del precio público se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura.

Art. 7º. Las deudas por precios públicos podrán ser exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, según establece el art. 47-3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Art. 8º. La instalación de contadores homologados, en todas las acometidas, es de carácter obligatorio. Se realizarán lectura en las fechas que fije el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

La presente Ordenanza, que consta de 8 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, en sesión extraordinaria celebrada el día diez y nueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde, *Ilegible*.

El Secretario, *Ilegible*.

**ORDENANZA FISCAL Nº 10
REGULADORA DE LA TASA
POR SERVICIO DE RECOGI-
DA DOMICILIARIA DE BASU-
RAS O RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS**

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 2º.1. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, y locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales.

2. **Obligación de contribuir.** La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización del servicio municipal.

3. **Sujeto pasivo.** Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 3º.1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

TARIFA

Concepto Importe anual pesetas

Prestación del servicio en:
Viviendas, 3.940 pts. anual.

Bares, cafeterías, 7.540 pts. anual.

Locales industriales, 3.940 pts. anual.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Art. 4º.1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.

b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficencia.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las Tarifas.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5º.1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el

Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8º. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9º. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas

por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

PRESTACIÓN Y CONDICIONES DEL SERVICIO

Art. 11º. Las industrias que generen una cantidad considerable de residuos tales como talleres mecánicos, bares, restaurantes, hoteles y hostales, etc. deberán proveerse de sus respectivos contenedores. La basura se recogerá únicamente si se encuentra depositada en bolsas de plástico en el interior de los contenedores. El horario para el depósito de las basuras deberá acomodarse al horario de recogida, a fin de evitar los malos olores que un depósito prolongado provoca.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse en dicho ejercicio hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de once artículos fue aprobada por mayoría absoluta en sesión ordinaria, celebrada el día cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Aldehuela, 28 de Noviembre de 1994.

El Alcalde, *Marcelino Martín Martín.*

El Secretario, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 4.238/S

Ayuntamiento de Bonilla de la Sierra

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta

Corporación, el expediente de modificación de créditos número UNO dentro del vigente Presupuesto por importe de UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1.500.000) pts. siendo las partidas que han sufrido modificaciones o de nueva creación las que se relacionan, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el art. 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrá formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes y en caso de no presentarse se considerará el acuerdo como definitivo.

AUMENTOS:

Apli. Presu.: 1-21000.

Aumentos pts.: 250.000

Consig. actual + auments.: 350.000 pts.

Apli. Presu.: 1-22100.

Aumentos pts.: 250.000

Consig. actual + auments.: 1.050.000 pts.

Apli. Presu.: 1-22600.

Aumentos pts.: 500.000

Consig. actual + auments.: 2.000.000 de pts.

Apli. Presu.: 1-22700.

Aumentos pts.: 500.000

Consig. actual + auments.: 1.000.000 de pts.

SUMA TOTAL:

Aumentos pts.: 1.500.000

Consig. actual + auments.: 4.400.000 pts.

RECURSOS A UTILIZAR

De remanentes de Tesorería, 1.500.000 pts.

Después de estos ajustes, el estado por capítulos del Presu-

puesto de Gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Cap. 1.º, 1.986.581 pts.

Cap. 2.º, 5.290.000 pts.

Cap. 6.º, 7.610.000 pts.

Bonilla de la Sierra a 23 de Diciembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 4.239/ND

Ayuntamiento de Villafranca

de la Sierra

ANUNCIO

Por parte de la mercantil GESTINCO, S.L., se ha presentado oferta a este Ayuntamiento para la confección y actualización de Padrones Fiscales, así como la colaboración para la puesta al día de la gestión cobratoria.

Por ello y al amparo de lo establecido en el R.D. 1465/85 de 17 de julio, del Ministerio de Economía y Hacienda, así como el R.D. 2.357/85 de 20 de noviembre y legislación sobre contratación por las Entidades Locales, se convoca a todas las personas interesadas para que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., presenten sus ofertas para la actualización y confección de los Padrones Fiscales, así como la puesta al día de la gestión cobratoria.

En Villafranca de la Sierra a 16 de diciembre de 1994.

El Alcalde, *Ilegible.*